



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049202200080 00

ACCIONANTE: JAIME ROA CONTRERAS
ACCIONADA: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Revisada la documental allegada al expediente, mediante la cual se pretende iniciar acción de tutela contra la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., se evidencia que dentro de su tramitación se desconocieron las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, concordante con el Decreto 1069 de 2015.

Lo anterior, por cuanto la persona jurídica accionada corresponde a una entidad aseguradora organizada como sociedad anónima, con el carácter de **entidad descentralizada indirecta del nivel nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal anexo a esta providencia.

Por ello, de conformidad con dichas reglas, su conocimiento debe recaer en una autoridad judicial distinta teniendo de presente lo normado en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que -sobre el particular- establece:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.” (Negrilla fuera del texto original)

En consecuencia, resulta necesario redireccionar el libelo genitor, a fin de evitar la configuración de futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Así las cosas, este estrado judicial,

RESUELVE

- 1.** No avocar el conocimiento del presente asunto, en aplicación de lo reglado en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

2. Ordenar la remisión inmediata del paginario a la oficina de reparto, para efectos de que sea dirigido a uno de los Juzgados del Circuito de Bogotá D.C., atendiendo lo señalado anteriormente.

Por secretaría, líbrense los oficios del caso e infórmese al accionante la presente decisión.

3. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Néstor León Camelo', with a stylized flourish at the end.

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**